SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DIRECCION DE ADM... FECHA DE IN...
5 OCT 2012
Hora:

JUNTA DE EVALUACION · H. SENADO DE LA NACION · FOLIO 615

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 029/2012

A los 05 días del mes de octubre de 2012, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0002569/2012** por donde tramita la **LICITACIÓN PRIVADA N° 09/12** sobre **"SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA EN EL EXTERIOR"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y Nota Aclaratoria N° 1 de fs. 16/23 y 35, aprobado para la presente licitación, conforme acto administrativo de fs. 37/38 en Disposición DA N° 0035/2012. ----------

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 70 se han presentado las siguientes propuestas: **nº 1 UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. (CUIT Nº 30-58146679-6), nº 2 CORAM ADVANTAGE S.R.L. (CUIT N° 30-70944317-4), nº 3 ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS (CUIT N° 33-54799242-9), n° 4 CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A. (CUIT N° 30-70715932-0)** y **n° 5 EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-69121636-1)** las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.----------

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs.603/607 obra el informe de admisibilidad, el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. ----------

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA Nº 1 UNIVERSAL ASSISTANCE S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.----------

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. ----------

2) PROPUESTA Nº 2 CORAM ADVANTAGE S.R.L.: Que toda vez que su oferta económica de fs. 238 supera los $ 50.000, se ha consultado la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya constancia se adjunta a fs. 597/598- por donde surge que el proponente no cuenta con su Certificado Fiscal vigente (conf. RG AFIP nº 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG nº 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). Ha de señalarse que tampoco lo ha presentado con la oferta.----------

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACIÓN • H. SENADO DE LA NACIÓN • FOLIO 616

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 029/2012 (Hoja nº 2)

En tal sentido, el pliego en su cláusula general nro. 1 solicita que *"En caso que la oferta supere el valor de $50.000 (PESOS CINCUENTA MIL), el oferente deberá poseer el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR (RG 1814/05 de la AFIP)".* A su vez, el Reglamento en el art. 14 del Reglamento dispone en su acápite (b) que en todos los casos con la oferta deberá acompañarse *"...el Certificado Fiscal para Contratar en las contrataciones superiores a pesos cincuenta mil ($50.000)...".* ----------

Por último, el art. 13 inc. f) del Reglamento determina que se encuentran inhabilitadas para ser contratadas *"...las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones impositiva y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP) de la Nación"*, norma que resulta similar al art. 28 inc. f) del Decreto Delegado n° 1023/01.----------

En consecuencia –con apoyo en el pliego y la normativa invocada- corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la presentación del oferente por carecer de Certificado Fiscal para Contratar; circunstancia que permite obviar el estudio de otras formalidades a efectos de no provocar un mayor dispendio administrativo. ----------

3) PROPUESTA Nº 3 ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. ----------

Que a fs. 570/582 ha acompañado el poder requerido por esta Junta a fs. 567 por el cual se faculta a la señora MARIA GABRIELA CRISCUOLO a suscribir la oferta presentada. ----------

Asimismo, también se ha omitido acompañar junto con su oferta la documental integrada por el estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia y la última acta de designación de autoridades. Por ello, y en caso de resultar adjudicada su oferta, se aconseja requerir dicha documentación, con las formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.----------

Que ha omitido la presentación de los dos últimos ejercicios económicos. Por lo tanto, en caso de ser adjudicada su oferta se aconseja requerir los mencionados balances, en original y/o copia certificada con las formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. ----------

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. ----------

4) PROPUESTA Nº 4 CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. ----------

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. ----------

//

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACIÓN • FOLIO 617 • H. SENADO DE LA NACIÓN

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 029/2012 (Hoja nº 3)

5) PROPUESTA Nº 5 EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. ----------

Que a fs. 583/589 ha acompañado el poder requerido por esta Junta a fs. 566 por el cual se faculta a los señores JAVIER R. LÓPEZ y JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ a suscribir la oferta presentada. ----------

Que a fs. 456 obra el formulario de Declaración Jurada provisto por el Organismo en el que se ha omitido consignar un domicilio especial para la presente licitación. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la constitución de dicho domicilio dentro del ámbito de la CABA en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.----------

Que a fs. 507/535 ha presentado copia simple de los ejercicios económicos finalizados al 31/12/2011 y al 31/12/2010. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta se aconseja requerir los mencionados balances en original o copia certificada, con las formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.----------

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A. no se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), circunstancia que no obsta a su consideración debido al carácter facultativo de la consulta, conforme el art. 61, inciso b), del Reglamento) ----------

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PROPUESTA n° 4: Que a fs. 562/563 corre la presentación efectuada por el señor Juan Miguel Briones en su carácter de apoderado de la empresa CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A., formulando observaciones respecto de las ofertas presentadas, a las que, a continuación, se les da tratamiento:

A) Generalidades:

Que a efectos de abordar las quejas del oferente, por donde en todos los casos solicita –por los argumentos que se expresan- se califique con la inadmisibilidad de las presentaciones de otros oferentes, las mismas se resolverán teniendo en cuenta el orden de prelación de normas y las prescripciones del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632, Anexo I), en especial lo dispuesto por su art. 56 (Causales de Inadmisibilidad) y 14 (Contenido de la Información) que en su último párrafo de forma palmaria expresa: *"...en los procedimientos de selección de etapa única, no se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información que sea distinta a la establecida en este Reglamento, ni documentación alguna fuera de las oportunidades aquí previstas..."* ----------

Que a su vez, para efectuar el análisis corresponde tener presente lo normado en el art. 17 del Decreto Delegado n° 1023/2001 que expresa: "*El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos,* ***severidad en la admisión de ofertas*** *o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en faltas las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el art. 3 de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".* (negrillas corresponden a la Junta de Evaluación). ----------

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

H. JUNTA DE EVALUACIÓN · SENADO DE LA NACIÓN · FOLIO 618

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 029/2012 (Hoja nº 4)

Por ello y teniéndose en cuenta que las inadmisibilidades resultan una pena administrativa que implica la no admisión de la propuesta, entiende esta Junta que el criterio para ser otorgadas debe ser restrictivo y para los casos que la falta formal en la que se basa resulte insalvable. ---------

B) A la propuesta n° 1 UNIVERSAL ASSISTANCE S.A.:

1. Observa que la oferta incumple en su presentación con lo reglado por el art. 9° de la RG 3803/94 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. ----------

En tal sentido, esta Junta entiende que para aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades previstas por el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. ----------

Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarse como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento. ----------

A mayor abundamiento, ha de señalarse que el criterio sustentado por esta Junta de Evaluación ha sido aplicado sin excepciones y plasmado en sus dictámenes desde el año 2005 a la fecha. ----------

2. Observa que condiciona la forma de pago de la factura. ----------

Sobre el particular el pliego informa que el pago se efectuará por el total de la compra efectuada a los treinta (30) días de presentada la factura, previa entrega de una póliza de seguro de caución por el total del importe facturado, en concepto de contragarantía.----------

Visto la condición de pago formulada por el oferente a fs. 74, la misma –si bien no ha sido redactada con la literalidad del pliego- en nada se aparta conceptualmente de lo requerido por el Organismo, toda vez que expresa el mismo plazo y la omisión de indicar una contragarantía no puede ser interpretada como causal de inadmisibilidad porque la cláusula del oferente no se encuentra expresada en contrario y, además, resulta un recaudo previo y necesario al pago del eventual adjudicatario. ----------

3. Observa la no determinación de la validez de la oferta. ----------

En aplicación del mismo criterio ya antes sustentado –en el sentido de que la omisión no implica necesariamente acción en contrario- el art. 7 del pliego y el art. 51 del Reglamento sientan la regla general de que la oferta se encuentra vigente por los plazos que ha determinado el Organismo en su pliego y así se mantendrá hasta que exista acción concreta de no renovarla. Esto es, la acción es para desistir y no para mantenerla.----------

A mayor abundamiento, la norma citada por el quejoso –art. 7 del pliego (Anexo I)- en ningún caso determina como causal de inadmisibilidad de la propuesta la omisión señalada.---------

Consecuentemente, esta Junta entiende que la observación planteada –en relación al hecho concreto en análisis- no constituye causal de inadmisibilidad de la oferta.----------

////

H. SENADO DE LA NACION · JUNTA DE EVALUACION · FOLIO 619

C) A la propuesta n° 2 CORAM ADVANTAGE S.R.L.:

Sin perjuicio de que la observación de la no determinación del plazo de validez de la oferta ya ha sido tratada y resuelta en el acápite anterior; la propuesta n°2 ha sido considerada inadmisible por los motivos indicados en el punto II. de los vistos del informe que se transcribe. -----

D) A la propuesta n° 3 ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS:

1. Observa que la oferta incumple en su presentación con lo reglado por el art. 9 de la RG 3803/94 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. ----------

Toda vez que la queja resulta similar a lo tratado en ocasión del análisis de la oferta de la propuesta n° 1 (Punto VI B) acápite 1 del informe transcripto), ha de resolverse en el mismo sentido por los motivos y argumentos allí fundados, dándose aquí por reproducidos en mérito a la brevedad. ----------

2. Observa la no determinación de la validez de la oferta. ----------

Toda vez que la queja resulta similar a lo tratado en ocasión del análisis de la oferta de la propuesta n° 1 (Punto VI B) acápite 3 del informe transcripto), ha de resolverse en el mismo sentido por los motivos y argumentos allí fundados, dándose aquí por reproducidos en mérito a la brevedad. ----------

E) A la propuesta n° 5 EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A.

1. Observa que la oferta incumple en su presentación con lo reglado por el art. 9 de la RG 3803/94 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. ----------

Toda vez que la queja resulta similar a lo tratado en ocasión del análisis de la oferta de la propuesta n° 1 (Punto VI B) acápite 1 del informe transcripto), ha de resolverse en el mismo sentido por los motivos y argumentos allí fundados, dándose aquí por reproducidos en mérito a la brevedad. ----------

2. Observa la no determinación de la validez de la oferta. ----------

Toda vez que la queja resulta similar a lo tratado en ocasión del análisis de la oferta de la propuesta n° 1 (Punto VI B) acápite 3 del informe transcripto), ha de resolverse en el mismo sentido por los motivos y argumentos allí fundados, dándose aquí por reproducidos en mérito a la brevedad. ----------

V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 611 obra el informe técnico efectuado por el Sseñor Director de Relaciones Oficiales por donde se hace saber que: *"... las propuestas efectuadas por las empresas mencionadas a fs. 610 del Expediente de la referencia se ajustan a las especificaciones del pliego, especialmente en su Anexo II y las exclusiones a las coberturas citadas por los oferentes, son las usuales en este tipo de prestaciones."*----------

VI. VALORES ECONOMICOS:

A) Que de acuerdo con el acto administrativo de fs. 37/38 en Disposición DA N° 0035/2012, la presente licitación ha sido autorizada como *"orden de compra abierta"* hasta la cantidad de 1.300 días; por el término de un año o hasta que se agoten los días, lo que ocurra primero. ----------

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

620

//////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 029/2012 (Hoja nº 6)

B) Que el monto de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 20/100 ($23.626,20.-) cotizado por la propuesta n° 3 ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS en su oferta económica de fs.304 se encuadra dentro del estimado por el Organismo y además ha sido el más económico en la comparación con el resto de las ofertas admitidas.----------

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las **propuestas nº 1 UNIVERSAL ASSISTANCE S.A., nº 3 ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS, n° 4 CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.** y **n° 5 EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A.**, a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que –conforme el informe de admisibilidad de fs.603/607- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o Pliego.----------

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta nº 2 CORAM ADVANTAGE S.R.L.** por no contar con Certificado Fiscal para Contratar vigente, todo ello de acuerdo con los argumentos vertidos en el puntos III.B) acápite 2) de los vistos del presente Dictamen y con apoyo en lo normado por los art. 13 inc. f) del Reglamento y 28 inc. f) del Decreto Delegado 1023/01.----------

ADJUDICAR: La **propuesta nº 3 ASSIST CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS** su **oferta de fs. 303/304** y demás documental que la integra para el **renglón nº 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y Nota Aclaratoria N° 1 aprobados por el acto dispositivo de fs.37/38 , bajo la modalidad de orden de compra abierta, hasta la cantidad de 1.300 días; por el término de un año o hasta que se agoten los días, lo que ocurra primero, con un costo total de hasta **PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 20/100 ($23.626,20.-)**, toda vez que se ajusta a las previsiones del pliego y sus Anexos, ha sido aprobada por la Dirección de Relaciones Oficiales en su carácter de área técnica y peticionante y su precio –además de encuadrarse en el monto estimado por mencionado acto dispositivo- ha sido el menor entre las ofertas admitidas. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).----------

Nota: Para el caso de ser adjudicada la oferta aconsejada, téngase presente requerir la documental omitida con las formalidades del caso en los términos normados por el art. 15 del Reglamento, conforme se los señala en el punto III. B) acápite 3) de los vistos del presente Dictamen. ----------

Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de seis (6) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa